

REGLAMENTO (CE) N° 1387/1999 DE LA COMISIÓN

de 28 de junio de 1999

que modifica el Reglamento (CEE) n° 388/92 por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen específico para el abastecimiento de productos del sector de los cereales a los departamentos franceses de Ultramar y el plan de previsiones de abastecimiento

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 3763/91 del Consejo, de 16 de diciembre de 1991, relativo a medidas específicas en favor de los departamentos franceses de Ultramar con respecto a determinados productos agrarios ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2598/95 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 6 de su artículo 2,

(1) Considerando que las cantidades de productos que se benefician del régimen específico de abastecimiento se fijan en los planes de previsiones establecidos periódicamente y revisables en función de las necesidades básicas de los mercados, habida cuenta de los productos locales y de las corrientes de intercambio tradicionales;

(2) Considerando que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento (CEE) n° 3763/91, el Reglamento (CEE) n° 388/92 de la Comisión ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2621/98 ⁽⁴⁾, ha establecido el plan de previsiones de abastecimiento de productos del sector de los cereales a los departamentos franceses

de Ultramar (DU) para 1999; que para satisfacer las necesidades de esta región, es preciso modificar el citado plan de previsiones de abastecimiento; que, por consiguiente, es conveniente modificar el Reglamento (CEE) n° 388/92;

(3) Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los cereales,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo del Reglamento (CEE) n° 388/92 se sustituirá por el anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 1999.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 28 de junio de 1999.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 356 de 24.12.1991, p. 1.

⁽²⁾ DO L 267 de 9.11.1995, p. 1.

⁽³⁾ DO L 43 de 19.2.1992, p. 16.

⁽⁴⁾ DO L 329 de 5.12.1998, p. 14.

ANEXO

«ANEXO

Plan de abastecimiento de cereales a los departamentos franceses de Ultramar (1999)

(en toneladas)

Cereales originarios de países terceros (ACP/PVD) o de la CE	Trigo blando	Trigo duro	Cebada	Maíz	Grañones y sémolas de trigo duro	Malta
Guadalupe	60 000	—	2 500	16 000	—	100
Martinica	1 500	—	4 500	22 000	1 000	500
Guyana	200	—	300	2 000	—	—
Reunión	32 500	—	19 500	100 000	—	3 500
Total	94 200	—	26 800	140 000	1 000	4 100
Total	266 100*					